



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 00009/2021 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 establecido en los artículos 1, 7, 54, 59, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 120 y 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 54, 99, 100, 103, 119, 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de dos mil veinte. Para tal efecto los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 fracción LXX, LXXI, LXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terreno diversos a los forestales, de acuerdo al artículo 69 fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. De acuerdo al Artículo 54 y 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. 4.- Verificar si se cuenta con la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 99, 100, 103 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/F/00009/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

**3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el diario oficial de la federación el día 02 de julio de 2020: Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/00009/2021 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 00009/2021 de fecha veintidos de junio del 2021 a nombre del C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, para lo cual nos atiende la visita la C. [REDACTED] en su carácter de encargado del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y **designa a dos testigos de asistencia**, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: El predio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] O, la vegetación que existe en el predio son Árboles de, Pich, mango y pastizales. Por lo que se procede a verificar los objetos descritos en la orden de inspección antes mencionada: I.- Inspeccionar si se han realizado las actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el diario de la federación el m05 de Junio del 2021. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de 10 árboles de la especie de Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), la



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

altura de los árboles se estimaron de acuerdo a los arboles existentes en el predio; así mismo se consultó las tablas de volúmenes del inventario estatal forestal del Estado de Tabasco para dicha especie esto para poder estimar el volumen:

| Nombre Científico               | Numero de arboles | Nombre común | Volumen Unitario r.t.a | Volumen total metros r.t.a | Coefficiente de aprovechamiento% | Volumen m³ aserrados |
|---------------------------------|-------------------|--------------|------------------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------|
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 52                | Pich         | 9.24                   | 201.97                     | 80%                              | 162.10               |

Por lo que el volumen aprovechado es de 162.210 m³ aserrados, en cortas y largas dimensiones. A decir del visitado dichos arboles fueron cortados en el mes de diciembre del 2020. No se observa durante la presente vista almacenamiento de materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento. Dicho aprovechamiento se realizó en terrenos diversos a los forestales (terreno agropecuario). 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 Fracción II y artículo 71 de la Ley General De desarrollo Forestal Sustentable Publicada en el diario Oficial de la Federación en 05 de Junio de 2018. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente por lo que el visitado exhibe en original del oficio NO. CNF/GET/0948/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 A nombre de C. [REDACTED] en el cual se hace mención que la Gerencia Estatal no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de la vegetación de conformidad a lo siguiente: 1) Predio: [REDACTED] 2) Paraje: [REDACTED] 3) Municipio: [REDACTED] 4) Estado: TABASCO; 5) Ubicación: GEORREFERENCIADO

| VERTICE | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|---------|---------------|----------------|
| 1       | [REDACTED]    | [REDACTED]     |
| 2       | [REDACTED]    | [REDACTED]     |
| 3       | [REDACTED]    | [REDACTED]     |

1) Especies y volumen a aprovechar:

| Nombre científico               | Nombre común | No. De arboles | Cantidad | Unidades             |
|---------------------------------|--------------|----------------|----------|----------------------|
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Pich         | 52             | 201.97   | Metros cúbicos r.t.a |

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2020 al 13 de mayo del 2021. Po lo que dicha autorización se encuentra vencida y al momento de la visita no existe aprovechamiento de árboles. 4.- Verificar si se cuenta con la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018 , 99, 100, 103, y 119 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el diario de la Federación el 09 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta las siguientes remisiones forestales:



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

| Tipo de documento                                                                 | Destino                                | Fecha expedición y vigencia | Especie | Producto              | Volumen Amparado (m³) | Observación |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|---------|-----------------------|-----------------------|-------------|
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121637<br>Folio Autorizado: 1/7 | Madera y triplay del Peten S.A de C.V. | 31-01-2021<br>06-02-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 13.00                 | Ninguna     |
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121638<br>Folio Autorizado: 2/7 | [REDACTED]                             | 30/04/2021<br>06-05-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 6.00                  | Ninguna     |
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121639<br>Folio Autorizado: 3/7 | [REDACTED]                             | 12/05/2021<br>18-05-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 6.00                  | Ninguna     |
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121640<br>Folio Autorizado: 4/7 | [REDACTED]                             | 12/05/2021<br>18-05-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 6.00                  | Ninguna     |
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121641<br>Folio Autorizado: 5/7 | [REDACTED]                             | 12/05/2021<br>18-05-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 45.00                 | Ninguna     |
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121642<br>Folio Autorizado: 6/7 | [REDACTED]                             | 13/05/2021<br>19-05-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 45.00                 | Ninguna     |
| <b>REMISION FORESTAL</b><br>Folio progresivo N°:23121643<br>Folio Autorizado: 7/7 | [REDACTED]                             | 13/05/2021<br>19-05-2021    | Pich    | Madera (motosserrada) | 41.210                | Ninguna     |

5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabado, afectación y modificaciones adversas en el ambiente así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la ley federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto, podemos determinar que el aprovechamiento se realizó en una superficie de 24.37 hectáreas y en terreno preferentemente forestal y terreno diverso a lo forestal por lo que no existe cambio o alguna modificación al ecosistema.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

**III.-** Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

#### **CONCLUSIONES:**

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la C. [REDACTED] se observó el aprovechamiento de 10 árboles de la especie de Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), realizada en el mes de diciembre de dos mil veinte, exhibiendo en original el oficio NO. CNF/GET/0948/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 a su nombre, en el cual se autorizó el aprovechamiento de los mismos, presentando las remisiones forestales, por lo que no se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/00009/2021 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no se observó en el sitio inspeccionado indicios o afectación alguna en el predio por incendio, ya que se encuentra con vegetación, por lo anterior, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección que del acta de inspección No. 27/SRN/F/00009/2021 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

00024

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-21/062

ACUERDO DE CIERRE

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente, a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el predio [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

**ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS**

L. JARO/L.ICA/L. MGBB

DELEGACIÓN TABASCO